



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1059

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander; rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cordial saludo

El abajo firmante, en calidad de Congresista, me permito radicar el Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara, *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente

DIEGO FRANARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander; rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda público homenaje al municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, con motivo de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de su fundación, ocurrida el 15 de enero de 1631.

Artículo 2º. Reconocimiento nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San Juan de Girón, también conocido comúnmente como Girón e históricamente como Villa de los Caballeros, y exalta las virtudes de sus habitantes, su riqueza histórica, arquitectónica, cultural, religiosa, artesanal, gastronómica y turística, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, patrimonial, turístico y económico del departamento de Santander y del país.

Reconózcase la contribución de sus tradiciones, festividades, expresiones artísticas, saberes ancestrales, oficios, prácticas comunitarias y demás manifestaciones culturales al fortalecimiento de la identidad nacional y a la diversidad del patrimonio cultural material e inmaterial de Colombia.

Artículo 3º. Actividades conmemorativas. El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Santander y la Alcaldía de San

Juan de Girón, podrá promover y apoyar, durante el año 2031, la realización de actos protocolarios, académicos, educativos, culturales, artísticos, patrimoniales, turísticos, deportivos, religiosos y comunitarios relacionados con la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón.

Las actividades conmemorativas podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. Ceremonias oficiales y actos públicos de reconocimiento a los habitantes, instituciones, organizaciones y personalidades que hayan contribuido al desarrollo histórico, social, cultural y económico del municipio.

2. Congresos, foros, seminarios, encuentros académicos, investigaciones y publicaciones sobre la historia, la arquitectura, el patrimonio, las transformaciones sociales y el desarrollo del municipio de Girón.

3. Exposiciones, conciertos, festivales, muestras artísticas, artesanales y gastronómicas, encuentros de saberes, recorridos patrimoniales y demás actividades destinadas a divulgar las expresiones culturales del municipio.

4. Programas y contenidos pedagógicos dirigidos a las instituciones educativas, orientados al conocimiento de la historia local, la apropiación social del patrimonio y el fortalecimiento de la identidad cultural.

5. Producciones editoriales, audiovisuales, sonoras, digitales, documentales y fotográficas relacionadas con la historia, la memoria y el patrimonio material e inmaterial de San Juan de Girón.

6. Campañas de promoción turística y cultural destinadas a posicionar al municipio de Girón como destino de interés histórico, arquitectónico, religioso, cultural y patrimonial en el ámbito nacional e internacional.

7. Actividades de participación ciudadana que involucren a las comunidades urbanas y rurales, instituciones educativas, universidades, academias de historia, organizaciones culturales, artistas, artesanos, comerciantes, operadores turísticos y demás sectores sociales y productivos del municipio.

8. Acciones de documentación, transmisión, protección, promoción y salvaguardia de las tradiciones, festividades, músicas, artesanías, cocinas tradicionales, relatos de memoria oral y demás expresiones culturales representativas del municipio.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o los ministerios que hagan sus veces, apoyará al municipio de Girón en la formulación, gestión, promoción, ejecución y financiación de los programas y proyectos culturales, patrimoniales y turísticos relacionados con la conmemoración.

Artículo 4°. Proyectos de inversión. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley,

incorpore en el Presupuesto General de la Nación e impulse, a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para la formulación y ejecución de los proyectos de inversión en sectores de infraestructura, desarrollo social y rural, cultura y turismo; como los que enuncian a continuación:

1. Consolidación y fomento al desarrollo rural y apoyo a productores campesinos del Municipio de San Juan de Girón, Santander.

2. Fortalecimiento de la reforestación y la recuperación de cuerpos de agua en el municipio de San Juan de Girón, Santander.

3. Construcción de sistemas de acueductos y alcantarillados en sectores objeto de aplicación de esquemas diferenciales del municipio de San Juan de Girón, Santander.

4. Actualización, implementación, seguimiento y promoción de la política pública de mujer, equidad y género en el municipio de San Juan de Girón, Santander.

5. Implementación de mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la igualdad, la inclusión social y productiva con enfoque diferencial en el municipio de San Juan de Girón, Santander.

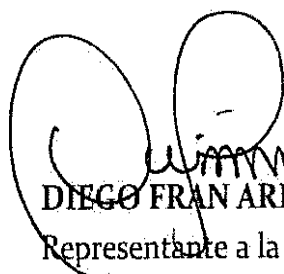
6. Consolidación y fomento al desarrollo rural y apoyo a emprendedores y microempresarios del municipio de San Juan de Girón, Santander.

Artículo 5°. Autorización presupuestal. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley deberán incorporarse en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las normas orgánicas en materia presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Para el cumplimiento de la presente ley podrán concurrir recursos de la Nación, del departamento de Santander, del municipio de San Juan de Girón, del sector privado, de cooperación nacional o internacional, o cualquier otra entidad interesada, mediante convenios, mecanismos de cofinanciación, alianzas y demás instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Las autorizaciones contenidas en la presente ley no constituyen una orden imperativa de gasto y no implicarán la creación de nuevas plantas de personal o estructuras administrativas permanentes.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



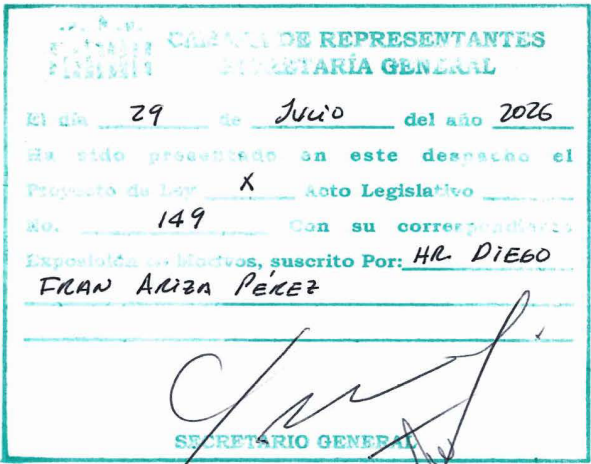
DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en razones de orden constitucional, jurídico, fiscal, social y de conveniencia pública que justifican la iniciativa propuesta. Para tal efecto, se desarrollan los principales elementos que sustentan su contenido, conforme a la siguiente estructura:

- I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
- II. CONVENIENCIA
- III. FUNDAMENTO HISTÓRICO
- IV. MARCO JURÍDICO
- A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES
- B. FUNDAMENTOS LEGALES
- V. IMPACTO FISCAL
- VI. CONFLICTO DE INTERESES
- VII. BIBLIOGRAFÍA



1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, ocurrida el 15 de enero de 1631, y rinda público homenaje a sus habitantes, exaltando su contribución al desarrollo histórico, cultural, patrimonial, social, turístico y económico de la región y del país. Asimismo, busca reconocer la importancia de Girón, también conocido históricamente como Villa de los Caballeros , sus tradiciones, expresiones artísticas, religiosas, artesanales y gastronómicas, así como la riqueza de su patrimonio cultural material e inmaterial.

En desarrollo de este propósito, la iniciativa faculta al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Santander y la Alcaldía de San Juan de Girón, para promover y apoyar, durante el año 2031, la realización de actos protocolarios, académicos, educativos, culturales, artísticos, patrimoniales, turísticos, deportivos, religiosos y comunitarios relacionados con la conmemoración. Asimismo, autoriza al Gobierno nacional para

que, de conformidad con la Constitución Política, la ley, las competencias institucionales y las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, pueda incorporar en el Presupuesto General de la Nación y promover, mediante mecanismos de cofinanciación, recursos destinados a la formulación y ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura, desarrollo social y rural, cultura y turismo. Entre estos se encuentran el fortalecimiento del desarrollo rural y el apoyo a productores campesinos, emprendedores y microempresarios; la reforestación y recuperación de cuerpos de agua; la construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado en sectores sujetos a esquemas diferenciales; la actualización e implementación de la política pública de mujer, equidad y género; y la promoción de la igualdad y la inclusión social y productiva con enfoque diferencial.

Para su ejecución podrán concurrir recursos de la Nación, del departamento de Santander, del municipio de San Juan de Girón, del sector privado y de organismos de cooperación nacional o internacional. Estas autorizaciones no constituyen una orden imperativa de gasto y deberán sujetarse a las normas orgánicas presupuestales, al marco fiscal y a las disponibilidades presupuestales correspondientes.

II. CONVENIENCIA

La aprobación del presente proyecto de ley resulta conveniente para la Nación, toda vez que permite asociarla formalmente a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, ocurrida el 15 de enero de 1631, y rendir un justo homenaje a sus habitantes por los aportes realizados al desarrollo histórico, social, cultural, patrimonial, turístico y económico del departamento y del país.

Esta conmemoración constituye una oportunidad para reconocer la importancia histórica de San Juan de Girón, también conocido como Girón e históricamente denominado Villa de los Caballeros, no solo por su riqueza arquitectónica y urbana, sino también por sus tradiciones, festividades, expresiones artísticas, saberes, oficios y prácticas religiosas, artesanales, gastronómicas y comunitarias, las cuales han contribuido al fortalecimiento de la identidad nacional y a la diversidad del patrimonio cultural material e inmaterial de Colombia.

En este sentido, la iniciativa trasciende la realización de una celebración meramente protocolaria y propone que el cuatricentenario se convierta en un espacio de encuentro, reflexión, reconocimiento y participación ciudadana. La conmemoración permitirá visibilizar las memorias urbanas y rurales, los relatos de las familias, las mujeres, las comunidades campesinas, los trabajadores, los comerciantes, los artesanos, los portadores de tradición, los migrantes y las nuevas generaciones que han participado en la construcción histórica, social y cultural del municipio.

La realización, durante el año 2031, de actos protocolarios, académicos, educativos, culturales, artísticos, patrimoniales, turísticos, deportivos, religiosos y comunitarios permitirá divulgar de manera plural la historia de San Juan de Girón, fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes y favorecer la transmisión intergeneracional de sus valores, conocimientos y manifestaciones culturales. Los congresos, foros, investigaciones, publicaciones, exposiciones, conciertos, festivales, muestras artesanales y gastronómicas, encuentros de saberes, recorridos patrimoniales, producciones audiovisuales y contenidos pedagógicos contemplados en la iniciativa contribuirán a que las instituciones educativas, universidades, academias de historia, organizaciones culturales y comunidades locales participen activamente en el conocimiento, la valoración, la divulgación y la protección del patrimonio gironés.

De igual manera, las acciones de documentación, transmisión, promoción y salvaguardia de las tradiciones, festividades, músicas, artesanías, cocinas tradicionales, relatos de memoria oral y demás expresiones representativas del municipio permitirán preservar conocimientos y prácticas que forman parte esencial de su identidad. Estas actividades resultan particularmente relevantes frente a los riesgos derivados del paso del tiempo, las transformaciones sociales y territoriales y la eventual pérdida de documentos, testimonios, saberes y manifestaciones tradicionales.

En concordancia con estos propósitos, el proyecto autoriza al Gobierno nacional para que, de conformidad con la Constitución Política, la ley, las competencias de las entidades involucradas y las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, pueda incorporar en el Presupuesto General de la Nación y promover, mediante mecanismos de cofinanciación, recursos destinados a la formulación y ejecución de proyectos de inversión en los sectores de infraestructura, desarrollo social y rural, cultura y turismo. Esta autorización permite que la conmemoración trascienda los actos celebratorios y se convierta en una oportunidad para impulsar iniciativas que respondan a necesidades estratégicas del municipio y generen beneficios duraderos para sus habitantes.

En materia de desarrollo rural, resulta conveniente promover la consolidación y el fomento de las actividades productivas del campo, así como el acompañamiento a los productores campesinos de San Juan de Girón. El fortalecimiento de sus capacidades técnicas, organizativas, productivas y comerciales puede contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida, a la generación de ingresos, a la seguridad alimentaria y al reconocimiento de la población rural como parte fundamental de la historia, la identidad y el desarrollo económico del municipio.

De la misma manera, el apoyo a los emprendedores y microempresarios puede estimular la economía local, ampliar las oportunidades

de empleo y favorecer la sostenibilidad de las actividades comerciales, productivas, artesanales, culturales y turísticas. El fortalecimiento de estos sectores permitirá que los beneficios derivados de la conmemoración tengan una mayor incidencia en la población y contribuyan a consolidar capacidades económicas y productivas de largo plazo.

La iniciativa también contempla el fortalecimiento de la reforestación y la recuperación de los cuerpos de agua del municipio. Estas acciones resultan pertinentes frente a los procesos de deterioro ambiental, la pérdida de coberturas vegetales, la afectación de las fuentes hídricas y los riesgos asociados al crecimiento urbano y a las distintas formas de ocupación del territorio.

La protección y recuperación de los ecosistemas locales puede contribuir a mejorar la regulación hídrica, conservar la biodiversidad, prevenir riesgos ambientales y garantizar un entorno saludable para las comunidades urbanas y rurales. Asimismo, la recuperación ambiental fortalece las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades comunitarias y turísticas sostenibles, en armonía con la protección del patrimonio natural y cultural de San Juan de Girón.

En relación con la infraestructura de servicios públicos, la autorización para impulsar la construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado en los sectores en los que resulten aplicables esquemas diferenciales busca contribuir al acceso progresivo de las comunidades a servicios esenciales. La ejecución de estos proyectos puede mejorar las condiciones sanitarias, ambientales y de habitabilidad, especialmente en las zonas rurales, dispersas o que presentan dificultades particulares para la prestación convencional de estos servicios.

La inclusión de dichas iniciativas dentro de los proyectos asociados al cuatricentenario permite concebir la conmemoración como un proceso que, además de preservar la memoria histórica y fortalecer la identidad cultural, contribuya al bienestar de la población y a la reducción de las brechas existentes entre los sectores urbanos y rurales del municipio.

Desde la perspectiva del desarrollo social, el proyecto contempla la actualización, implementación, seguimiento y promoción de la política pública de mujer, equidad y género del municipio. Esta medida resulta conveniente porque permite fortalecer las acciones institucionales dirigidas a reconocer los aportes históricos, sociales, económicos y culturales de las mujeres gironesas, prevenir las distintas formas de discriminación y violencia, ampliar sus oportunidades de participación y promover condiciones efectivas de igualdad.

La conmemoración de los cuatrocientos (400) años constituye, en este sentido, una oportunidad para visibilizar el papel desempeñado por las mujeres en la construcción histórica y social del municipio e incorporar el enfoque de género en las actividades, programas y proyectos que se formulen y ejecuten con ocasión del cuatricentenario.

Asimismo, la implementación de mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para promover la igualdad y la inclusión social y productiva con enfoque diferencial permitirá atender las necesidades de los distintos grupos poblacionales del municipio, teniendo en cuenta sus condiciones sociales, económicas, territoriales y culturales, así como las circunstancias particulares de las personas y comunidades sujetas a especial protección constitucional.

Esta orientación favorece la participación de las comunidades urbanas y rurales, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores, las víctimas, las comunidades campesinas y los demás sectores sociales en los beneficios derivados de la conmemoración. De esta manera, el proyecto propende porque las actividades y los proyectos relacionados con el cuatricentenario se desarrollen bajo criterios de inclusión, participación, equidad y reconocimiento de la diversidad social y territorial de San Juan de Girón.

En conjunto, las iniciativas previstas permiten vincular la celebración histórica con acciones de desarrollo rural, sostenibilidad ambiental, mejoramiento de los servicios públicos, igualdad de género, inclusión social, emprendimiento y fortalecimiento económico. Así, el cuatricentenario no se limita a la evocación del pasado, sino que se proyecta como una oportunidad para articular la memoria, la cultura y el patrimonio con el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes y con la construcción de un legado social, ambiental y productivo para las futuras generaciones.

La coordinación prevista entre el Gobierno nacional, la Gobernación de Santander y la Alcaldía de San Juan de Girón también resulta conveniente, debido a que las actividades conmemorativas y los proyectos de inversión involucran competencias de distintos sectores y niveles administrativos, particularmente en materia de cultura, turismo, educación, infraestructura, ambiente, desarrollo rural, inclusión social, servicios públicos y planeación territorial. Esta articulación permitirá organizar esfuerzos, evitar duplicidades, establecer prioridades y facilitar la participación de las instituciones educativas, las organizaciones sociales, los sectores productivos y las comunidades urbanas y rurales.

Finalmente, el proyecto contempla mecanismos responsables para su financiación, al autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto General de la Nación de conformidad con las normas orgánicas en materia presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

La posibilidad de que concurren recursos de la Nación, del departamento de Santander, del municipio de San Juan de Girón, del sector privado, de organismos de cooperación nacional o internacional y de otras entidades interesadas,

mediante convenios, alianzas, mecanismos de cofinanciación y demás instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico, amplía las alternativas para la formulación y ejecución de las iniciativas sin desconocer las competencias institucionales ni la autonomía territorial.

Además, la precisión según la cual las autorizaciones contenidas en el proyecto no constituyen una orden imperativa de gasto ni implican la creación de nuevas plantas de personal o estructuras administrativas permanentes garantiza la compatibilidad de la iniciativa con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

En consecuencia, el proyecto de ley resulta conveniente porque permite rendir un homenaje nacional a San Juan de Girón y a sus habitantes; fortalecer la memoria, la identidad colectiva y la participación ciudadana; reconocer y divulgar su patrimonio cultural material e inmaterial; fomentar el desarrollo rural y el emprendimiento; promover la sostenibilidad ambiental; mejorar las condiciones de acceso a los servicios públicos; impulsar la igualdad de género y la inclusión social y productiva; y articular acciones y recursos institucionales para que la conmemoración de los cuatrocientos (400) años deje beneficios duraderos para el municipio, el departamento de Santander y la Nación.

III. FUNDAMENTO HISTÓRICO

San Juan Girón posee una importancia histórica que desborda el valor estético de su centro antiguo. Su trayectoria permite observar, en un mismo territorio, la transformación de rutas indígenas en caminos coloniales y republicanos; la formación de una ciudad de frontera; la explotación de oro de aluvión en el río de Oro; la circulación de cacao, tabaco, algodón, textiles y sombreros; la articulación con los puertos del río Lebrija y el Bajo Magdalena; la administración de un cabildo con jurisdicción sobre un amplio espacio; y el tránsito hacia una economía regional vinculada con comerciantes europeos y redes atlánticas (Castaño Pareja, 2007; Guerrero Rincón, 1997, 2000; Guzmán, 1987; Sanabria Pérez, 2023).

En la escala internacional, Girón participó en circuitos de exportación de tabaco hacia Europa, documentados de manera más sólida para Bremen y el ámbito alemán; estuvo conectado con comerciantes alemanes del siglo XIX y con la infraestructura caminera asociada a Geo von Lengerke; conserva un centro histórico con capacidad de proyección turística internacional; y alberga una de las kumpanias Rrom más representativas de Colombia, integrante de una diáspora transnacional (DANE, 2019; Garnica Martínez, 1992; Harrison, 1952; Ortiz, 2008; Sanabria Pérez, 2023).

En la escala nacional, Girón fue pieza de la economía minera y fiscal del Nuevo Reino de Granada, sede de una temprana administración de la renta del tabaco, escenario institucional de las tensiones de 1781, espacio de formación de

actores de la Independencia, nodo del comercio santandereano y parte del paisaje histórico de la Guerra de los Mil Días. Su casco antiguo fue protegido por la legislación nacional y hoy funciona como archivo urbano de la ciudad colonial y republicana (Acevedo Tarazona & Torres Güiza, 2016; Congreso de Colombia, 1959; Guerrero Rincón, 1997; Presidencia de la República, 1963).

En la escala regional, Girón antecedió a la consolidación de Bucaramanga como capital y ejerció jurisdicción sobre espacios que luego se autonomizaron; estructuró conexiones hacia Vélez, Tunja, Santafé, Pamplona, Ocaña y el Magdalena; y mantiene prácticas vivas de religiosidad popular, entre ellas la Semana Santa y la Hermandad de Jesús Nazareno. La conmemoración de 2031 ofrece una oportunidad para convertir esta densidad histórica en investigación, restauración, educación, archivos, turismo cultural responsable y reconocimiento de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y Rrom vinculadas con la historia local (Concejo Municipal de Girón, 2025; Sanabria Pérez, 2023).

Conmemorar cuatrocientos años no equivale a fijar una fecha aislada ni a producir una sucesión de efemérides. Una conmemoración nacional exige demostrar por qué un territorio particular permite comprender procesos de mayor alcance. En el caso de San Juan Girón, esa demostración se construye a partir de su condición de frontera indígena y colonial, ciudad minera, cabecera de jurisdicción, mercado regional, cruce de caminos, espacio de circulación atlántica, paisaje de guerras civiles, centro de religiosidad popular y lugar de diversidad étnica contemporánea.

La historiografía local ha dejado de interpretar la ciudad únicamente desde la cronología de sus fundadores. Los estudios de poblamiento y urbanismo colonial, de cabildo, esclavitud, mercados de tierra, redes comerciales y arqueología regional revelan que Girón fue producido por relaciones entre grupos diversos y por procesos territoriales de larga duración. Esta perspectiva permite pasar de una historia de “grandes hombres” a una historia de instituciones, trabajadores, comunidades, itinerarios, mercancías, devociones y memorias (Castaño Pareja, 2007; Guerrero Rincón, 1997, 2000; Guzmán, 1987; Sanabria Pérez, 2023).

El estudio toma como fuente de base el trabajo de Javier Alberto Sanabria Pérez sobre el mercado de tierras del casco urbano entre 1917 y 1935. Esa investigación reconstruye la forma urbana, los barrios, las vías, los puentes, los cambios económicos y los actores de la propiedad a partir de protocolos notariales, prensa, documentación gubernamental y archivo parroquial. Su aporte permite conectar la ciudad colonial con sus transformaciones republicanas y modernas sin suponer que el patrimonio fue una realidad inmóvil (Sanabria Pérez, 2023).

A esa base se añaden investigaciones especializadas sobre poblamiento Guane y Penguane, esclavitud y libertad, fiscalidad del cabildo, renta de tabaco, comercio decimonónico, inmigración alemana, Guerra de los Mil Días, movimiento Rrom y legislación patrimonial. La combinación de escalas permite sostener la relevancia de Girón sin convertir todas las tradiciones locales en hechos probados. Allí donde la evidencia es insuficiente, el texto lo señala y propone una ruta de investigación.

1. EL TERRITORIO ANTES DE 1631: OCUPACIONES, FRONTERAS Y CAMINOS INDÍGENAS

a. Identificación étnica única

La interpretación prehispánica de Girón debe comenzar con una cautela: el territorio municipal actual no puede proyectarse sin más sobre las jurisdicciones y paisajes indígenas del siglo XVI. Las fronteras coloniales y republicanas transformaron espacios que antes funcionaban mediante movilidad, alianzas, intercambio y conflicto. Por ello, es historiográficamente inadecuado afirmar que todo el actual Girón fue de manera uniforme “territorio Guane”.

Acevedo Tarazona y Bonilla Ayala (2017), al estudiar las visitas de 1560 y 1572, cuestionan la extensión automática del límite septentrional Guane hasta el río de Oro, debido a la falta de evidencia arqueológica suficiente y a que varias referencias de población guane en ese río son posteriores a la conquista y están asociadas a la minería colonial. Este hallazgo obliga a diferenciar entre territorio étnico prehispánico, desplazamientos coloniales de mano de obra y denominaciones administrativas.

La arqueología regional, sin embargo, confirma la profundidad temporal de las sociedades Penguane y Guane en las mesas y valles del nororiente. Moreno González (2012, 2013) propone distinguir ocupaciones penguane anteriores y una presencia Guane más tardía, clara desde aproximadamente el siglo XII. Estas investigaciones convierten el entorno de Girón en parte de una región arqueológica mayor, conectada con la Mesa de Los Santos, el cañón del Chicamocha y los corredores hacia los valles del Magdalena.

b. Frontera entre Andes y Magdalena

La posición de Girón entre el piedemonte andino y las vertientes que descienden hacia el Magdalena lo convirtió en un espacio de contacto entre mundos distintos. Hacia las mesas y valles altos se reconocen sociedades vinculadas al universo Guane; hacia el occidente y los cursos que conducen a los ríos Sogamoso y Magdalena se documentan pueblos que las fuentes coloniales agruparon bajo denominaciones como Yariguí, Opones o Carares. Estas categorías fueron producidas por observadores coloniales y no siempre representan identidades homogéneas.

Esta condición fronteriza explica la importancia posterior de la fundación española. La ciudad no se levantó sobre un vacío, sino sobre un territorio

previamente transitado, conocido y disputado. Los caminos coloniales aprovecharon y reorganizaron rutas anteriores, mientras la minería y las haciendas alteraron la distribución de la población. Reconocer este sustrato prehispánico amplía el sentido del cuatricentenario: 1631 marca una fundación colonial, no el comienzo de la historia humana del territorio.

2. FUNDACIÓN, TRASLADO Y FORMACIÓN DE LA CIUDAD COLONIAL

a. Fundación como proceso

La memoria institucional sitúa la fundación de San Juan Girón el 15 de enero de 1631 y la atribuye a Francisco Mantilla de los Ríos. La misma tradición registra un traslado definitivo el 30 de diciembre de 1638 al sitio de Macaregua, luego de dificultades sanitarias y ambientales. La historiografía debe presentar ambos momentos: la fundación jurídica y política de 1631 y la consolidación espacial del asentamiento desde 1638 (Alcaldía Municipal de Girón, s. f.; Guzmán, 1987; Martínez Garnica & Guerrero Rincón, 1995).

Esta distinción es importante para el cuatricentenario. La ciudad fue el resultado de decisiones de la Corona, actuaciones de autoridades locales, ocupación material, construcción de viviendas y templos, disponibilidad de agua, control de caminos y apropiación de tierras. Hablar de “proceso fundacional” permite reconocer que la existencia urbana no comenzó ni se completó en un solo día.

b. Ciudad de frontera y orden en damero

Sanabria Pérez (2023) describe la cuadrícula o damero como expresión del orden urbano español: una plaza mayor que concentraba funciones políticas, religiosas, comerciales y sociales, desde la cual se organizaban manzanas y calles. Esta forma no fue meramente estética. Permitió distribuir solares, jerarquizar el espacio, localizar autoridades y proyectar el control sobre un territorio amplio.

La plaza y su entorno continuaron funcionando como centro de poder durante los siglos siguientes. En las primeras décadas del siglo XX seguían concentrando la iglesia, la administración, el comercio, los encuentros civiles y religiosos, y las propiedades de mayor valor. La permanencia de esa estructura permite leer el centro histórico actual como un documento estratificado, no como una escenografía congelada (Sanabria Pérez, 2023).

c. Una cabecera con radio regional

Girón adquirió significado porque su cabildo y sus vecinos actuaron sobre un espacio mayor que el casco urbano. La ciudad se relacionó con haciendas, minas, pasos fluviales, pueblos indígenas y asentamientos que después se reorganizaron. Su historia está estrechamente vinculada con Bucaramanga: las disputas y actuaciones sobre las tierras del antiguo pueblo de indios, así como periodos de subordinación administrativa, muestran que Girón fue una cabecera central antes del ascenso

de la actual capital departamental (Guerrero Rincón, 2000; Martínez Garnica, 2022; Sanabria Pérez, 2023).

3. SOCIEDAD MULTIÉTNICA, ESCLAVITUD Y AFRODESCENDENCIA

a. La ciudad colonial no fue exclusivamente “blanca”

Las representaciones turísticas de Girón suelen destacar a los “caballeros” españoles y la arquitectura blanca. La investigación histórica obliga a ampliar esa imagen. La jurisdicción se sostuvo mediante relaciones entre españoles, indígenas, mestizos, pardos, mulatos, libres y personas esclavizadas de origen africano. El trabajo de Castaño Pareja (2007) demuestra que la esclavitud fue estructural en la economía y la vida cotidiana de Girón entre finales del siglo XVII y mediados del XVIII.

En el censo de 1779, las personas esclavizadas representaban alrededor del once por ciento de la población de la jurisdicción: 852 entre 6.781 habitantes, según la cifra discutida por Castaño Pareja (2007). No se trató de una presencia marginal. La población esclavizada participó en haciendas de cacao, caña y tabaco, servicio doméstico, ganadería y minería aurífera. También existieron libertos y procesos de manumisión que permiten estudiar agencia, negociación y formación de familias.

b. Redes de trata y movilidad

Girón estuvo conectado con circuitos de comercio de personas esclavizadas que partían de Cartagena y continuaban por Tolú, Mompox, Tamalameque, Simití, Ocaña y los puertos del río Lebrija. El puerto de Botijas aparece como un punto relevante para el ingreso y circulación de mercancías y personas. La jurisdicción fue simultáneamente receptora y redistribuidora dentro de redes que alcanzaban Santafé, Tunja, Pamplona, Ocaña, el Bajo Magdalena y Maracaibo (Castaño Pareja, 2007).

Los registros identifican procedencias o “naciones” como Arará, Luango, Congo y Mina, categorías coloniales que remiten a regiones africanas y a mercados esclavistas atlánticos. Su presencia introduce una dimensión internacional decisiva: la historia de Girón está vinculada, de manera dolorosa, con el Atlántico esclavista. Esta conexión exige una política de memoria que reconozca a los africanos y sus descendientes como constructores del territorio, no solo como mano de obra anónima.

c. San Benito de Palermo y memoria afrocatólica

La relación entre población afrodescendiente y religiosidad también debe investigarse. La historiografía regional menciona devociones como San Benito de Palermo y espacios de culto vinculados con comunidades de color. Aunque cada detalle requiere contraste con archivos parroquiales, el tema permite observar cómo las poblaciones afro incorporaron, resignificaron y transmitieron prácticas católicas en contextos de dominación.

4. EL ORO DEL RÍO DE ORO Y LA ECONOMÍA MINERA

a. El mineral que organizó el territorio

La calidad del oro de aluvión del río de Oro fue una razón central para la temprana importancia de San Juan de Girón. Sanabria Pérez (2023) sintetiza esta función al presentar la ciudad como enclave español desde 1638 y como centro asociado a la riqueza aurífera. La minería atrajo autoridades, propietarios, trabajadores, comerciantes y abastecedores; además, dio sentido económico a la articulación con Bucaramanga, Suratá y otros espacios mineros.

El nombre del río conserva esa memoria productiva. Sin embargo, la extracción no debe relatarse como una simple abundancia natural. Fue un sistema social que implicó apropiación colonial de recursos, desplazamiento y movilización de indígenas, uso de trabajo esclavizado africano, financiación mercantil y control institucional. Castaño Pareja (2007) documenta la participación de personas esclavizadas en el Río de Oro y Suratá, lo que conecta la minería con la historia étnica y laboral.

b. Encadenamientos y circulación

La actividad aurífera generó demanda de alimentos, animales, herramientas, textiles y crédito. Así, las minas no pueden separarse de las haciendas de cacao y caña, de los caminos y puertos, ni de la vida urbana. El oro circuló como riqueza y como medio de pago; contribuyó a la formación de élites, pero también expuso a trabajadores a condiciones de explotación y a comunidades ribereñas a transformaciones ambientales.

Todavía en las primeras décadas del siglo XX, la relación económica de Girón con Bucaramanga incluía el envío de oro obtenido del río, junto con tabaco y cacao. La persistencia de esta actividad muestra una larga duración productiva, aunque su peso relativo disminuyera frente a otros sectores (Sanabria Pérez, 2023).

5. CAMINOS, PUERTOS Y FUNCIÓN ECONÓMICA EN EL NUEVO REINO DE GRANADA

a. Un nodo entre cordillera y río Magdalena

La importancia de Girón se explica por su capacidad de articular economías de montaña con vías fluviales. El territorio conectaba rutas hacia Vélez, San Gil, Socorro, Tunja y Santafé con descensos hacia el río Lebrija y, a través de este, con el Sogamoso y el Magdalena. Castaño Pareja (2007) registra la relevancia de puertos como Botijas, Champán y El Pedral para el movimiento de cacao, caña, tabaco, algodón, personas y bienes.

Sanabria Pérez (2023) señala que durante el siglo XVII San Juan hizo parte de una de las rutas comerciales más prósperas de la región, apoyada en caminos asociados a la antigua provincia Guane y vinculada con Socorro, San Gil, Vélez, Tunja y Santafé. Esta red demuestra que Girón no fue un

punto terminal: fue un lugar de redistribución dentro del sistema económico del Nuevo Reino de Granada.

b. Los caminos como infraestructura social

Los caminos transportaban más que mercancías. Por ellos circularon noticias, órdenes, litigantes, tropas, misioneros, trabajadores, familias y prácticas culturales. Cada tramo implicaba tambos, pasos de río, puentes, arriería y mantenimiento. La ciudad desempeñaba funciones de abasto, alojamiento, justicia y gobierno para quienes atravesaban la región.

La transformación de sendas indígenas en caminos reales no fue una simple mejora técnica. Supuso apropiación colonial del conocimiento territorial y reorganización del trabajo. En el siglo XIX, varias de esas rutas fueron intervenidas o reinterpretadas por empresas y concesionarios, mientras en el XX la carretera automoviliaria hacia Bucaramanga y los puentes de hierro modificaron nuevamente la movilidad y el valor del suelo (Ortiz, 2008; Sanabria Pérez, 2023).

c. Continuidad en el siglo XX

En 1925 se reanudaron obras de la carretera automoviliaria que unió San Juan con Bucaramanga y en 1927 se proyectó una variante debido a la intensidad del tráfico. También se promovieron puentes y mejoras urbanas. Para Sanabria Pérez (2023), estas obras influyeron en el empleo, en la expansión hacia El Llanito y en la valorización de terrenos próximos a la vía. De esta manera, la vieja función caminera se actualizó dentro de la modernización automotriz.

El camino económico es, por tanto, una variable histórica de primer orden: explica la minería colonial, el mercado tabacalero, las redes alemanas, la integración con Bucaramanga y la forma urbana.

6. TABACO, EUROPA Y CRÍTICA DE LA TRADICIÓN SOBRE INGLATERRA

a. Girón dentro de la renta colonial

El tabaco fue simultáneamente cultivo, renta fiscal, mercancía y cultura laboral. Acevedo Tarazona y Torres Güiza (2016) muestran que desde 1744 funcionaron administraciones regionales de la renta del tabaco bajo arrendamiento, entre ellas la de Girón. A partir de 1774 la Corona avanzó hacia una administración directa del monopolio, que se prolongó con cambios hasta su abolición republicana en 1850.

La presencia de Girón en la historia de la renta demuestra su importancia fiscal para la monarquía. El cultivo vinculó productores, cosecheros, transportadores, almacenistas, funcionarios, comerciantes y consumidores. También produjo contrabando, fraude y resistencias, fenómenos comunes en los monopolios coloniales. Su estudio conecta al municipio con la historia de la Hacienda pública neogranadina.

b. Del mercado regional a Europa

En el siglo XIX, el tabaco se convirtió en uno de los principales productos de exportación colombianos. La historiografía nacional ha estudiado su auge y

declive, la competencia entre zonas productoras, los problemas de calidad y los costos de transporte (Harrison, 1952; Johnson, 1984). En ese contexto, Girón participó en circuitos europeos.

La tesis de Sanabria Pérez (2023, p. 3), apoyada en Guzmán y Johnson, afirma que San Juan llevó tabaco “hasta Bremen”. Bremen fue un mercado y puerto central para el comercio tabacalero alemán, por lo que esta referencia resulta coherente con la presencia de comerciantes germanos en Santander y con las redes exportadoras del siglo XIX. La conexión europea constituye uno de los argumentos internacionales más sólidos del cuatricentenario.

El tabaco también sostuvo economías urbanas y domésticas. Girón produjo hoja para mercados regionales y para la industria cigarrera de Bucaramanga. Sanabria Pérez (2023) registra que el crecimiento de fábricas de cigarros y cigarrillos en la capital santandereana elevó la demanda de hoja gironesa durante las primeras décadas del siglo XX.

7. CABILDO, FISCALIDAD Y CONFLICTOS POLÍTICOS COLONIALES

a. Gobierno urbano y territorio

El cabildo de San Juan Girón fue una institución decisiva para administrar justicia local, propios y arbitrios, abastos, obras, fiestas, tierras y relaciones con autoridades superiores. Guerrero Rincón (1997, 2000) demuestra que sus finanzas y prácticas de gobierno permiten comprender la formación del poder local en el siglo XVIII. La ciudad fue, por ello, un laboratorio de administración colonial.

La capacidad del cabildo para intervenir sobre tierras, caminos, mercados y pueblos vecinos explica la proyección regional de Girón. Sus decisiones no afectaban únicamente a los habitantes de la plaza y sus barrios, sino a una jurisdicción rural y minera extensa. El estudio de actas capitulares y cuentas municipales ofrece una fuente de primer orden para la historia fiscal de Colombia.

b. Girón y la crisis de 1781

La revolución de los Comuneros de 1781 suele asociarse principalmente con Socorro y los pueblos del corredor andino. Girón participó desde una posición institucional compleja. Documentos del cabildo muestran movilización de milicias y clasificación de compañías de españoles, mestizos y pardos frente a la crisis. Este episodio revela jerarquías étnicas, temores de las élites y capacidad militar local.

No conviene reducir a Girón a una etiqueta de “comunera” o “realista”. Su importancia reside en que allí se observa la reacción de un cabildo, la movilización de cuerpos diferenciados y el modo en que una conmoción fiscal regional atravesó instituciones locales. Esta complejidad es

historiográficamente más valiosa que una narrativa heroica simplificada.

8. REPÚBLICA, INDEPENDENCIA Y REORDENAMIENTO REGIONAL

a. De la jurisdicción colonial a la nación republicana

La Independencia transformó las bases jurídicas y políticas de Girón, pero no eliminó de inmediato las estructuras sociales coloniales. Las guerras, los cambios de soberanía, la abolición gradual de monopolios y esclavitud, y la redefinición territorial alteraron mercados y autoridades. La ciudad ingresó a la República como un centro con memoria institucional, pero enfrentó el ascenso de nuevos núcleos urbanos.

Antonio Baraya, asociado a Girón por origen familiar y bautismal, ocupa un lugar en la historia militar de la Independencia y llegó a ser uno de los primeros comandantes del ejército patriota. Su trayectoria conecta la historia local con los primeros combates y divisiones políticas de la revolución. El cuatricentenario debe promover una investigación biográfica crítica que evite hagiografías y sitúe su actuación dentro de las disputas de la época.

b. Tabaco, textiles y artesanías

Durante los siglos XVIII y XIX, Girón produjo mantas, bayetas, lienzo, cacao, algodón y sombreros de jipi-japa, además de tabaco. Sanabria Pérez (2023), con base en Guzmán y Johnson, señala que los sombreros tuvieron peso en el nivel de vida local y alcanzaron mercados externos. Estas actividades demuestran una economía diversificada, con producción doméstica, artesanal y agraria.

El siglo XIX también trajo crisis. Los textiles locales enfrentaron competencia de manufacturas importadas; los sombreros perdieron mercados antillanos; y el tabaco declinó hacia 1875 por problemas de calidad y transporte. La pérdida de dinamismo ayuda a explicar el desplazamiento del liderazgo regional hacia Bucaramanga (Johnson, 1984; Sanabria Pérez, 2023).

c. Girón y Bucaramanga

La relación con Bucaramanga constituye una de las claves de la historia regional. Girón ejerció durante la Colonia control e influencia sobre el antiguo pueblo de indios y, en momentos posteriores, la administración de su parroquia. En el siglo XIX la situación se invirtió: Bucaramanga concentró comerciantes, capitales, oficinas y funciones políticas, hasta convertirse en capital departamental en 1886 (Martínez Garnica, 2022; Sanabria Pérez, 2023).

Esta transición no debe leerse como simple decadencia. Girón se integró a un nuevo sistema urbano y conservó funciones productivas, residenciales, patrimoniales y culturales. Su centro antiguo permite observar un tipo de ciudad distinto al de la capital modernizada. La relación Girón–Bucaramanga es esencial para comprender la formación del área metropolitana contemporánea.

9. Lengerke, Redes Alemanas y Modernización Ambivalente

a. Presencia alemana y comercio

La inmigración y actividad mercantil alemana en Santander durante el siglo XIX conectaron la región con casas comerciales, créditos, importaciones y exportaciones. Garnica Martínez (1992) y Rodríguez Plata (1968) muestran que estos comerciantes participaron en la circulación de quina, café, tabaco, manufacturas y capitales. La relación con Bremen ayuda a comprender por qué el tabaco santandereano tuvo una orientación europea.

Geo von Lengerke es la figura más visible de este proceso, aunque no la única. Su actividad incluyó empresas, concesiones, comercio y construcción o adecuación de caminos. Ortiz (2008) estudia su papel como constructor de vías, mientras otras investigaciones señalan que muchas rutas aprovecharon trazados previos y conocimientos locales.

b. Girón dentro de la geografía lengerkiana

Las redes de Lengerke tocaron directamente a Girón. La historiografía registra vínculos con la hacienda El Corregidor y con caminos que comunicaban Bucaramanga, Girón, Zapatoca, el río Magdalena y las zonas productoras. Esta infraestructura contribuyó a integrar mercancías y viajeros, y reforzó el papel de Girón como puerta entre la meseta y las tierras bajas (Ortiz, 2008).

La dimensión internacional radica en la conexión entre un empresario alemán, casas mercantiles europeas y productos regionales. Pero la explicación no debe presentar a Lengerke como creador solitario del progreso. Los caminos dependieron de trabajadores locales, arrieros, peones, propietarios y conocimientos territoriales preexistentes.

10. Guerra de los Mil Días y Batalla de Palonegro

a. Santander como epicentro de la guerra

La Guerra de los Mil Días (1899-1902) tuvo en Santander uno de sus principales escenarios. La batalla de Palonegro, librada entre el 11 y el 26 de mayo de 1900, fue uno de los enfrentamientos más prolongados y sangrientos del conflicto. Su estudio permite comprender la militarización, la muerte, las enfermedades, las requisas, el desplazamiento y la destrucción económica que afectaron a la región (Johnson, 1995).

b. Precisión geográfica: Palonegro y Lebrija

La contigüidad territorial con Lebrija y la cercanía de los caminos que enlazaban Girón con Bucaramanga y el occidente hicieron que el municipio formara parte del espacio logístico y humano del conflicto. Tropas, heridos, noticias, provisiones y familias circularon por el entorno. La guerra no quedó confinada a las trincheras: alteró el crédito, el comercio, el trabajo y la seguridad de la propiedad.

c. Efectos sobre la tierra y la sociedad

La investigación de Duque Estupiñán sobre 1886-1905, retomada por Sanabria Pérez (2023), muestra

que el mercado del suelo fue sensible a las guerras y crisis del periodo. En los años inmediatamente anteriores y posteriores a la Guerra de los Mil Días se registraron cambios en transacciones y concentración de propiedades. La guerra debe estudiarse desde la vida cotidiana, no solo desde las operaciones militares.

Girón puede contribuir a una memoria nacional mediante archivos notariales, parroquiales y judiciales, historias familiares y rutas hacia Palonegro.

11. Religiosidad Popular y Hermandad de Jesús Nazareno

a. La plaza, los templos y la vida colectiva

Desde la formación urbana colonial, la religión fue una dimensión central de la organización de Girón. La plaza principal, la iglesia de San Juan Bautista, la capilla de Las Nieves, barrios y plazuelas articularon calendarios festivos, jerarquías, sociabilidad y cuidado comunitario. En el siglo XX, Sanabria Pérez (2023) todavía identifica la plaza como centro político, comercial y religioso.

La religiosidad popular no es un residuo del pasado. Procesiones, promesas, imágenes, música, vestuario, oficios y transmisión familiar producen identidad y ocupan el espacio público. La Semana Santa de Girón es una práctica viva que vincula el patrimonio inmueble con organización social e interpretación colectiva del sufrimiento, la muerte y la esperanza.

b. Jesús Nazareno: imagen, barrio y hermandad

Sanabria Pérez (2023) documenta la existencia del barrio y la plazuela de Jesús, así como una antigua capilla de Jesús Nazareno que fue vendida en 1922 por encontrarse en ruinas después del terremoto de 1875. Este dato muestra que la devoción a Jesús Nazareno dejó huellas urbanas y prediales, aunque la historia de la capilla no debe confundirse automáticamente con la cronología institucional de la actual Hermandad. La Hermandad de Jesús Nazareno de la Parroquia San Juan Bautista mantiene funciones rituales y de transmisión intergeneracional. La organización de procesiones, la formación de novicios y los semilleros infantiles muestran que la tradición se reproduce mediante reglas, aprendizaje y servicio. En 2025 el Concejo Municipal la reconoció como patrimonio cultural e inmaterial mediante el Acuerdo número 063, fortaleciendo su protección pública (Concejo Municipal de Girón, 2025).

c. Religiosidad como patrimonio social

El valor de la Hermandad no se reduce al turismo. Su patrimonio incluye memoria corporal, orden procesional, cuidado de imágenes, vocabulario, música, relaciones de parentesco, formación de niños y jóvenes, y ocupación ritual de calles y puentes. El apoyo nacional debe orientarse a documentación audiovisual, archivos, restauración, transmisión

y participación comunitaria, evitando convertir la práctica en espectáculo descontextualizado.

12. KUMPANIA RROM DE GIRÓN Y DIVERSIDAD ÉTNICA CONTEMPORÁNEA

a. Una presencia nacionalmente significativa

Girón alberga una de las kumpanias Rrom o gitanas más importantes del país. Los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registraron 359 personas en la Kumpania de Girón, equivalentes al 17,1% de la población Rrom que declaró pertenecer a una kumpania. Esta cifra la sitúa entre las concentraciones organizadas más representativas de Colombia (DANE, 2019).

La presencia Rrom introduce otra dimensión internacional: el pueblo gitano forma parte de una diáspora histórica transnacional, pero en Colombia ha construido trayectorias propias. En Girón, sus familias han sostenido prácticas de parentesco, comercio, movilidad, oralidad y autonomía cultural, al tiempo que negocian educación, ciudadanía y reconocimiento estatal.

b. Girón en el proceso organizativo Rrom

Paternina Espinosa (2014) señala que el seminario Pasado, Presente y Futuro del Pueblo Rrom de Colombia, realizado en Girón en agosto de 1998, fue un hito del proceso organizativo que condujo al fortalecimiento de PRORROM y al reconocimiento institucional del pueblo Rrom. Así, el municipio no solo alberga una comunidad: fue escenario de la historia nacional de los derechos étnicos.

Los estudios educativos sobre la kumpania muestran tensiones entre escolarización formal, movilidad, lengua, expectativas familiares y preservación cultural. La conmemoración debe incorporar la voz directa de la comunidad Rrom y evitar representaciones folclorizantes. Su participación transforma el cuatricentenario en una celebración de diversidad y ciudadanía intercultural.

c. Una historia de cuatro siglos abierta al presente

La inclusión de la Kumpania de Girón impide que los cuatrocientos años se reduzcan al periodo colonial. El municipio es históricamente relevante porque continúa recibiendo, organizando y resignificando diversidades. La memoria Rrom, junto con las memorias indígenas y afrodescendientes, debe ocupar un lugar central en exposiciones, publicaciones, actividades educativas y decisiones de la comisión conmemorativa.

13. PATRIMONIO URBANO E IMPORTANCIA INTERNACIONAL, NACIONAL Y REGIONAL

a. El centro antiguo como archivo construido

El sector antiguo de Girón fue protegido por la Ley 163 de 1959 y el Decreto número 264 de 1963, que lo incluyeron entre los conjuntos urbanos de interés nacional. Esta declaratoria reconoce un tejido de calles, plazas, casas, templos, puentes, patios, cubiertas y relaciones espaciales. Su valor no

reside en una supuesta pureza colonial, sino en la acumulación de transformaciones históricas.

La tesis de Sanabria Pérez (2023) permite observar esa historicidad: once barrios y sitios claramente identificados; expansión hacia Villanueva y El Llanito; carretera a Bucaramanga; puentes de hierro; electricidad; cambios de nomenclatura; obras contra inundaciones; y transformación del mercado de la propiedad. El centro es un archivo donde conviven continuidad y cambio.

La importancia histórica de San Juan Girón se fundamenta en la densidad y articulación de sus procesos. Antes de 1631, el territorio formaba parte de paisajes indígenas complejos que no pueden reducirse a una sola frontera étnica. La fundación y traslado de la ciudad reorganizaron esos paisajes para controlar minería, caminos y jurisdicciones. El orden colonial se sostuvo con trabajo indígena, mestizo, libre y esclavizado, y se integró a redes que llegaban al Caribe interior y al Atlántico.

El oro del río de Oro, la renta del tabaco, los puertos del Lebrija, el cabildo y los caminos convirtieron a Girón en un nodo del Nuevo Reino de Granada. En el siglo XIX, el tabaco y otros productos se conectaron con mercados europeos, especialmente Bremen, mientras comerciantes alemanes y Lengerke participaron en una modernización que debe ser analizada tanto por sus infraestructuras como por sus desigualdades y conflictos.

La República transformó el equilibrio regional. Bucaramanga asumió funciones políticas y comerciales crecientes, pero Girón conservó su papel como articulador territorial, productor y depositario de una memoria urbana excepcional. La Guerra de los Mil Días y la proximidad a Palonegro insertaron al municipio en una de las experiencias más traumáticas de la historia colombiana. En el siglo XX, carreteras, puentes, electricidad y expansión urbana mostraron que el patrimonio continuó transformándose.

La religiosidad popular y la Hermandad de Jesús Nazareno demuestran la continuidad de organizaciones y saberes comunitarios. La Kumpania Rrom de Girón agrega una dimensión contemporánea decisiva: el municipio fue escenario del proceso organizativo nacional de un pueblo étnico y alberga una de sus principales comunidades. Así, los cuatrocientos años no pertenecen exclusivamente a la herencia hispánica, sino a una historia plural.

IV. MARCO JURÍDICO

A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley se sustenta, en primer lugar, en los artículos 7° y 8° de la Constitución Política. El artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que el artículo 8° establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Estas disposiciones respaldan los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto, mediante los cuales se reconocen la riqueza histórica, arquitectónica, religiosa, artesanal,

gastronómica y turística de Girón, así como sus tradiciones, festividades, expresiones artísticas, saberes, oficios y prácticas comunitarias. También fundamentan las acciones dirigidas a documentar, transmitir, proteger, promover y salvaguardar las manifestaciones culturales representativas del municipio.

El artículo 67 constitucional dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”*, y señala que mediante ella se busca el acceso al conocimiento y a los bienes y valores de la cultura. Esta norma se relaciona directamente con el artículo 3° del proyecto, que contempla programas y contenidos pedagógicos, investigaciones, publicaciones, congresos, foros, seminarios y encuentros académicos sobre la historia, el patrimonio y el desarrollo de Girón. La inclusión de estas actividades es conveniente porque permite que la conmemoración del cuatricentenario tenga una dimensión educativa y contribuya a que estudiantes, docentes y comunidades conozcan, valoren y participen en la protección del patrimonio local.

El artículo 70 de la Constitución establece que el Estado tiene el deber de *“promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”*. Asimismo, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad y ordena promover la investigación y la difusión de los valores culturales de la Nación. Este mandato sustenta los artículos 2° y 3° del proyecto, en los que se reconoce la contribución cultural de Girón y se autoriza la realización de exposiciones, conciertos, festivales, muestras artesanales y gastronómicas, recorridos patrimoniales, publicaciones y producciones audiovisuales. Estas medidas resultan convenientes porque amplían el acceso ciudadano a la cultura y permiten divulgar en el ámbito nacional la historia y las expresiones culturales de San Juan de Girón.

Por su parte, el artículo 71 dispone que *“el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten”* las manifestaciones culturales. Esta disposición se relaciona con el parágrafo del artículo 3° del proyecto, que autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para asesorar y apoyar al municipio en la formulación, gestión, promoción, ejecución y financiación de programas y proyectos culturales, patrimoniales y turísticos. La propuesta es conveniente porque facilita la participación y el fortalecimiento de artistas, artesanos, gestores culturales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás actores que contribuyen a conservar y divulgar el patrimonio gironés.

El artículo 72 de la Constitución determina que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”*. Este mandato encuentra desarrollo principalmente en el artículo 4° de la iniciativa, que autoriza proyectos para la conservación, restauración, rehabilitación

y recuperación del sector antiguo de Girón y de sus bienes de interés cultural; la creación o fortalecimiento de un museo o centro de memoria; la conservación y digitalización de archivos históricos; y la formulación de estudios, diseños, inventarios y planes para la protección del patrimonio. La relación resulta directa y conveniente, pues el proyecto transforma el homenaje conmemorativo en una oportunidad para promover medidas concretas de conservación y sostenibilidad del patrimonio material e inmaterial del municipio.

El artículo 150 establece que *“corresponde al Congreso hacer las leyes”* y, en su numeral 15, le atribuye la facultad de *“decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*. Esta competencia sirve de fundamento a los artículos 1° y 2° del proyecto, por medio de los cuales la Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos años de la fundación de Girón y rinde homenaje colectivo a sus habitantes. La iniciativa resulta conveniente porque reconoce los aportes históricos, sociales, culturales, patrimoniales, turísticos y económicos realizados por las comunidades y generaciones que han participado en la construcción y desarrollo del municipio.

El artículo 334 señala que la dirección general de la economía está a cargo del Estado y que su intervención debe orientarse, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, al mejoramiento de la calidad de vida, a la distribución equitativa de las oportunidades y al desarrollo territorial. Esta disposición se relaciona con los artículos 4° y 5° del proyecto, dado que los proyectos de conservación patrimonial, infraestructura cultural, turismo sostenible, movilidad peatonal, accesibilidad, espacio público y recuperación ambiental pueden contribuir al bienestar de los habitantes y al fortalecimiento de la economía local. Su inclusión es conveniente en la medida en que la ejecución queda condicionada a la sostenibilidad fiscal, a la disponibilidad presupuestal y a las competencias de las entidades responsables.

El artículo 339 dispone la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo integrado por una parte general y un plan de inversiones públicas, en el cual deben establecerse los programas, proyectos y recursos necesarios para su ejecución dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Esta norma se relaciona con los proyectos enumerados en el artículo 4° de la iniciativa, los cuales no se conciben como obras de ejecución automática, sino como autorizaciones que deberán articularse con los instrumentos nacionales y territoriales de planeación. Esta fórmula resulta conveniente porque permite impulsar los proyectos conmemorativos sin desconocer las prioridades, metas y procedimientos establecidos en los correspondientes planes de desarrollo.

El artículo 341 establece que el Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con la participación de las autoridades de planeación y de las entidades territoriales, y regula el procedimiento para su

presentación y aprobación. En concordancia con esta disposición, el proyecto prevé la coordinación entre el Gobierno nacional, la Gobernación de Santander y la Alcaldía de Girón, así como la concurrencia de recursos y competencias de los distintos niveles administrativos. Esta articulación es conveniente porque permite que las actividades y proyectos del cuatricentenario sean formulados y priorizados dentro de los mecanismos ordinarios de planeación, evitando duplicidades y respetando la autonomía territorial.

El artículo 345 consagra el principio de legalidad del gasto al disponer que no puede efectuarse ninguna erogación con cargo al Tesoro que no se encuentre incluida en el presupuesto de gastos, ni realizarse un gasto público que no haya sido decretado por la corporación pública competente. Esta disposición se refleja en el artículo 5° del proyecto, que señala que las autorizaciones de gasto podrán incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de conformidad con las normas orgánicas presupuestales y las disponibilidades de cada vigencia fiscal. La redacción es conveniente porque autoriza jurídicamente la eventual financiación de los proyectos, pero no incorpora directamente apropiaciones ni ordena efectuar gastos por fuera del procedimiento presupuestal.

Finalmente, el artículo 346 establece que el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones y que estos deberán corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y ajustarse a un marco de sostenibilidad fiscal. Por esta razón, el artículo 5° de la iniciativa condiciona la incorporación de recursos al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las disponibilidades de cada vigencia. Asimismo, precisa que las autorizaciones no constituyen una orden imperativa de gasto ni implican la creación de nuevas plantas de personal o estructuras administrativas permanentes. Esta previsión resulta conveniente porque preserva la competencia constitucional del Gobierno en la formulación del presupuesto y asegura que la implementación de la ley se realice de manera gradual, planeada y fiscalmente sostenible.

En consecuencia, el proyecto de ley guarda relación directa con los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad cultural, acceso a la educación y a la cultura, protección del patrimonio, competencia legislativa del Congreso, planeación de la inversión pública, sostenibilidad fiscal y legalidad del gasto. Su articulado no se limita a declarar un homenaje simbólico, sino que establece mecanismos de promoción cultural, apropiación social, conservación patrimonial, turismo sostenible y coordinación institucional, dentro del respeto por las competencias del Gobierno nacional y las entidades territoriales.

B. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura.

Es pertinente porque establece el marco para la protección, conservación, recuperación y divulgación del patrimonio cultural de la Nación. Sustenta las actividades culturales y los proyectos de conservación del sector antiguo, recuperación de archivos y fortalecimiento de espacios culturales previstos en el proyecto.

El proyecto de ley es concordante con esta norma porque reconoce la riqueza cultural material e inmaterial de San Juan de Girón y promueve su protección, conservación, recuperación y divulgación. En particular, contempla actividades culturales, educativas y académicas, la recuperación de archivos históricos, el fortalecimiento de espacios culturales y la conservación del sector antiguo del municipio.

2. Ley 1185 de 2008.

Es aplicable porque modificó la Ley General de Cultura y reguló el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural. Por esta razón, el proyecto dispone que las intervenciones sobre el patrimonio de Girón deberán cumplir las autorizaciones, planes e instrumentos de protección establecidos por las autoridades competentes.

El proyecto de ley se ajusta a esta ley porque reconoce el régimen especial de protección aplicable a los bienes de interés cultural. En consecuencia, dispone que los proyectos relacionados con el patrimonio de San Juan de Girón deberán respetar las normas patrimoniales, los instrumentos de ordenamiento territorial y los planes especiales de manejo y protección aplicables.

3. Decreto número 1080 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Es relevante porque desarrolla los procedimientos y mecanismos para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Sirve de fundamento para las acciones de conservación, restauración, documentación, divulgación y salvaguardia contempladas en el articulado.

El proyecto de ley guarda concordancia con este decreto porque las acciones de conservación, restauración, documentación, divulgación y salvaguardia del patrimonio de San Juan de Girón deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos, requisitos y competencias establecidos para el sector cultura. La iniciativa complementa el marco reglamentario vigente sin sustituir las atribuciones de las autoridades competentes.

4. Decreto número 264 de 1963.

Es un antecedente directo porque reconoció el sector antiguo de Girón como patrimonio sujeto a protección nacional. El proyecto no modifica esta declaratoria, sino que busca impulsar recursos, estudios y proyectos para su conservación, recuperación y apropiación social.

Esta norma constituye un antecedente directo del proyecto de ley, debido a que reconoció el sector

antiguo de San Juan de Girón como un espacio sujeto a protección patrimonial nacional. La iniciativa legislativa reconoce esa condición y promueve acciones para su conservación, restauración, recuperación, divulgación y apropiación social, sin modificar ni sustituir la protección previamente establecida.

5. Ley 2062 de 2020.

Constituye un precedente legislativo porque mediante ella la Nación se asoció a la conmemoración de los cuatrocientos años de Bucaramanga y autorizó actividades y proyectos culturales, sociales y de infraestructura. Este antecedente demuestra la viabilidad jurídica de una ley similar para Girón, adaptada a su valor histórico, cultural y patrimonial.

Esta ley constituye un precedente legislativo pertinente, pues vinculó a la Nación a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de Bucaramanga y autorizó actividades conmemorativas y proyectos de carácter cultural, patrimonial y social. De manera semejante, el proyecto de ley sobre San Juan de Girón autoriza la realización de actos conmemorativos y la formulación y ejecución de proyectos culturales, patrimoniales, turísticos y de infraestructura, adaptados a las características históricas del municipio y condicionados a las disponibilidades presupuestales.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios debe hacer explícito su impacto fiscal, señalar la fuente de financiación correspondiente y acreditar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de ley no ordena gastos de manera directa ni concede beneficios tributarios. Las disposiciones contenidas en su articulado tienen carácter autorizativo, puesto que facultan al Gobierno nacional para promover las actividades conmemorativas e incorporar, según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para financiar los programas y proyectos previstos.

Esto significa que la aprobación de la iniciativa no genera automáticamente una obligación de gasto para la Nación. La ejecución de las actividades y proyectos dependerá de su formulación, priorización e inclusión en el Presupuesto General de la Nación, así como de las apropiaciones disponibles en cada vigencia fiscal.

Las eventuales erogaciones deberán ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las normas orgánicas presupuestales. Además, podrán concurrir recursos de la Nación, del departamento, del municipio, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional.

Por lo anterior, el proyecto no genera un impacto fiscal inmediato ni constituye una orden imperativa de gasto, pues su implementación estará

condicionada a la disponibilidad de recursos y a las decisiones presupuestales del Gobierno nacional.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés

particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Acevedo Tarazona, Á., & Bonilla Ayala, J. S. (2017). Una aproximación al poblamiento de la provincia Guane en las visitas de 1560 y 1572. *Historia y Espacio*, 13(49), 225-258. <https://doi.org/10.25100/hye.v13i49.5854>

Acevedo Tarazona, Á., & Torres Güiza, J. S. (2016). La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850: Administración, comercio y monopolio. *Sociedad y Economía*, (30), 281-303. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i30.3909>

Alcaldía Municipal de Girón. (s. f.). Pasado, presente y futuro. Sitio oficial del municipio de Girón.

Aprile-Gnisset, J. (1991). La ciudad colombiana prehispánica, de conquista e indiana. Banco Popular.

Castaño Pareja, Y. J. (2007). Esclavos y libertos en la jurisdicción de Girón, 1682-1750 [Tesis de maestría, Universidad Industrial de Santander].

Concejo Municipal de Girón. (2025). Acuerdo número 063 de 2025, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial del municipio la Hermandad de Jesús Nazareno de la Parroquia San Juan Bautista.

Congreso de Colombia. (1959). Ley 163 de 1959, por la cual se dictan medidas sobre defensa

y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). Población gitana o Rrom de Colombia: Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

Duque Estupiñán, I. M. (2009). Compra-ventas de tierra rural y urbana, Girón 1886-1905 [Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander].

Garnica Martínez, M. A. (1992). Guarapo, champaña y vino blanco: Presencia alemana en Santander en el siglo XIX. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 29(29).

Guerrero Rincón, A. A. (1997). Finanzas y administración del cabildo de la ciudad de San Juan de Girón. *Historia Crítica*, (14), 81-98. <https://doi.org/10.7440/histcrit14.1997.05>

Guerrero Rincón, A. A. (2000). Poder político local: Cabildo de Girón, siglo XVIII. SIC Editorial.

Guzmán, Á. I. (1987). Poblamiento y urbanismo colonial en Santander. Universidad Nacional de Colombia.

Harrison, J. P. (1952). The evolution of the Colombian tobacco trade, to 1875. *The Hispanic American Historical Review*, 32(2), 163-195.

Johnson, D. C. (1984). Santander siglo XIX: Cambios socioeconómicos. Carlos Valencia Editores.

Johnson, D. C. (1995). Impacto social de la Guerra de los Mil Días: Criminalidad. *Revista UIS Humanidades*, 24(2), 13-23.

Martínez Garnica, A. (2022). Historia básica de Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander.

Martínez Garnica, A., & Guerrero Rincón, A. A. (1995). La provincia de Soto: Orígenes de sus poblamientos urbanos. Universidad Industrial de Santander.

Moreno González, L. (2012). Arqueología del nororiente colombiano. Los Teres: Un sitio de asentamiento de las culturas prehispánicas Preguane y Guane. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 17(2), 315-342.

Moreno González, L. (2013). Los Teres: Un asentamiento ordenador del territorio Preguane-Guane. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 18(2), 521-548.

Ortiz, Á. P. (2008). Geo von Lengerke: Constructor de caminos. Universidad Industrial de Santander.

Paternina Espinosa, H. A. (2014). El proceso organizativo del pueblo Rrom (gitano) de Colombia (PRORROM): De la auto-invisibilidad como estrategia de resistencia étnica y cultural, a la visibilización como mecanismo del reconocimiento de derechos económicos, sociales, políticos y culturales [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid].

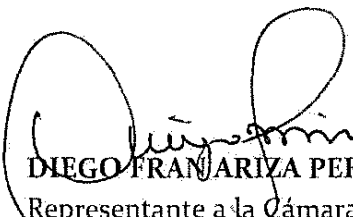
Presidencia de la República de Colombia. (1963). Decreto número 264 de 1963, por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.

ProColombia. (s. f.). Girón: El encanto colonial de Santander. Colombia Travel.

Rodríguez Plata, H. (1968). La inmigración alemana al Estado Soberano de Santander en el siglo XIX: Repercusiones socioeconómicas de un proceso de transculturación. Editorial Kelly.

Sanabria Pérez, J. A. (2023). Compra y venta de tierras en el casco urbano de San Juan Girón, 1917-1935 [Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander].

Zambrano Pantoja, F. R. (1994). Desarrollo urbano en Colombia: Una perspectiva histórica. Departamento Nacional de Planeación.



DIEGO FRANJARIZA PEREZ
Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

* **

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía (HORO) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 30 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
Ciudad

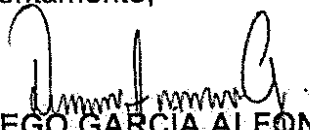
Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 158 de 2026 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía (HORO) y se dictan otras disposiciones.

Reciba un cordial saludo,

En mi condición de congresista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992, me dispongo a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto autorizar a la Asamblea del departamento de Casanare

y al Concejo Municipal de Yopal para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía - HORO - E.S.E, para la financiación de inversiones estratégicas orientadas a garantizar la universalidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud de la población del departamento y su área de influencia.

Atentamente;



DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto revestir de facultades legales a la Asamblea Departamental de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para ordenar la emisión, recaudo, administración y fiscalización de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía - HORO E.S.E., como un instrumento de financiación e imposición del orden territorial, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad tributaria y autonomía fiscal consagrados en los artículos 287 y 338 de la Constitución Política.

A través de esta autorización, se busca dotar a las entidades territoriales mencionadas de una fuente de financiación exógena y de destinación específica, orientada a resolver de manera estructural las necesidades de inversión física, dotación biomédica, transformación tecnológica y sostenibilidad de los estándares de calidad del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

Lejos de constituir un alivio temporal, este arbitrio rentístico se plantea como una estrategia de mediano y largo plazo para salvaguardar el derecho fundamental a la salud (Ley Estatutaria 1751 de 2015) de la población de Casanare y de su extensa área de influencia en la Orinoquía colombiana. Así, los recursos recaudados se destinarán de manera exclusiva a potenciar la capacidad instalada y operativa de la institución, abarcando de forma integral los siguientes ejes estratégicos de inversión pública en salud:

1. Modernización de la Infraestructura Física y Capacidad Instalada

Se autoriza la destinación de recursos para la planificación, estudio, diseño, adecuación, ampliación y mantenimiento continuo de las áreas asistenciales, administrativas, laboratorio y servicios complementarios, garantizando que la planta física responda de forma oportuna a la demanda creciente de servicios de mediana y alta complejidad en la región.

2. Sostenibilidad Operativa, Dotación y Suministros

Con el fin de mitigar los riesgos de desabastecimiento y obsolescencia tecnológica, los fondos permitirán la adquisición y reposición de medicamentos, dispositivos médicos e insumos indispensables para la prestación de los servicios de salud, así como el mantenimiento preventivo, correctivo y la modernización de los equipos biomédicos requeridos para garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la atención de los pacientes.

3. Transformación Digital, Conectividad y Soluciones Tecnológicas

Respondiendo a las exigencias regulatorias y operativas del sector, el recaudo financiará la transición digital del hospital a través de la inversión en infraestructura de cómputo, servidores, redes seguras, licenciamiento de software asistencial, ciberseguridad, y herramientas de vanguardia como la interoperabilidad de historias clínicas, la telesalud y la telemedicina, vitales para la atención de la población rural dispersa de la región.

4. Aseguramiento de la Calidad, Habilitación y Programas de Interés Público

Finalmente, el proyecto garantiza el apalancamiento financiero de los procesos de acreditación, seguridad del paciente y gestión del riesgo. De igual forma, asegura la cofinanciación de modelos de atención de alto impacto social, como la estrategia de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMÍ), blindando la continuidad de las condiciones de habilitación exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con este diseño, el proyecto de ley no sólo respeta la competencia reglamentaria de las corporaciones públicas territoriales para configurar los elementos sustantivos del tributo, sino que delimita teleológicamente el gasto para asegurar que cada peso recaudado se traduzca de manera directa en el mejoramiento de la oportunidad, universalidad y calidad de la atención médica en la Orinoquía.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., constituye el principal prestador público de servicios de salud de mediana y alta complejidad del departamento de Casanare y uno de los referentes asistenciales de la región de la Orinoquía, atendiendo una creciente demanda de servicios especializados provenientes tanto de la población de los diecinueve municipios del departamento de Casanare, sino que además constituye ser el centro de referencia para usuarios provenientes de Arauca, Vichada, Meta y Boyacá, razón por la cual las inversiones financiadas mediante la estampilla tendrán un impacto regional que trasciende el ámbito territorial del departamento y contribuirán al fortalecimiento de la red pública hospitalaria de la Orinoquía colombiana.

En este contexto, el fortalecimiento de su capacidad institucional representa un asunto de

interés público, en la medida en que garantiza el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

No obstante la importancia estratégica que reviste esta institución para la red pública hospitalaria regional, las limitaciones derivadas de la insuficiencia de recursos financieros, el incremento sostenido de los costos asociados a la prestación de servicios de salud, la obsolescencia tecnológica, las necesidades de reposición y mantenimiento de equipos biomédicos, así como la creciente demanda de servicios asistenciales, han generado una presión significativa sobre su sostenibilidad financiera y operativa. Esta situación limita la capacidad institucional para realizar inversiones permanentes que permitan garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

En este escenario, la creación de la Estampilla Pro Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. constituye un instrumento de financiación con destinación específica, orientado a fortalecer la capacidad instalada del hospital mediante la generación de recursos adicionales que complementen las fuentes ordinarias de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta medida resulta compatible con los principios constitucionales de eficiencia, solidaridad, sostenibilidad y progresividad que orientan la prestación de los servicios públicos esenciales, permitiendo al Estado adoptar mecanismos que aseguren la adecuada financiación de las instituciones prestadoras públicas de salud.

Los recursos recaudados mediante la estampilla estarán destinados exclusivamente al fortalecimiento institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., financiando inversiones estratégicas relacionadas con la adquisición de suministros indispensables para la prestación continua de los servicios de salud; la compra, reposición, mantenimiento y modernización de equipos biomédicos; la adquisición y actualización de infraestructura tecnológica, sistemas de información, equipos de cómputo y demás herramientas necesarias para superar la obsolescencia tecnológica y avanzar en la transformación digital de la institución; así como el fortalecimiento de áreas del laboratorio clínico y demás servicios asistenciales requeridos para responder a las necesidades de la población.

De igual manera, la estampilla permitirá financiar estrategias dirigidas al fortalecimiento de la calidad de la atención y la seguridad del paciente, asegurando la continuidad de programas institucionales orientados al mejoramiento continuo de los procesos asistenciales, administrativos y de gestión del riesgo. Asimismo, facilitará la cofinanciación de programas estratégicos indispensables para conservar las condiciones de habilitación de los servicios de salud, fortalecer modelos de atención como la Institución Amiga de la Mujer y la Infancia

(IAMI), implementar procesos de acreditación y desarrollar acciones que promuevan la excelencia en la prestación de los servicios.

Desde la perspectiva financiera, esta fuente de recursos contribuirá al fortalecimiento de la liquidez institucional, permitiendo atender oportunamente las obligaciones financieras, reducir la acumulación de cuentas por pagar, mejorar la relación con proveedores y garantizar el abastecimiento permanente de medicamentos, dispositivos médicos, insumos hospitalarios y tecnologías necesarias para la adecuada prestación de los servicios. Con ello se disminuye el riesgo de interrupciones en la atención y se fortalece la sostenibilidad financiera de la Empresa Social del Estado.

La financiación propuesta no constituye un mecanismo destinado exclusivamente a solventar necesidades coyunturales de funcionamiento, sino una herramienta de inversión pública orientada a incrementar la capacidad resolutive del hospital, promover la innovación tecnológica, fortalecer la infraestructura física y biomédica, optimizar los procesos asistenciales y administrativos, e incorporar soluciones digitales que permitan mejorar la eficiencia, la oportunidad y la calidad de la atención en salud.

En consecuencia, la creación de la Estampilla Pro Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. responde al deber del Estado de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de salud y de fortalecer la red hospitalaria pública como elemento esencial para la protección del derecho fundamental a la salud y su capacidad de respuesta frente a las necesidades crecientes de la población y contribuir al mejoramiento de los indicadores de salud, la equidad en el acceso a los servicios, el desarrollo social y económico de la región.

Los recursos provenientes de este mecanismo contribuirán al desarrollo institucional del hospital, a la sostenibilidad del sistema de salud regional y al mejoramiento de las condiciones de acceso, oportunidad, calidad y seguridad de los servicios ofrecidos a la población del departamento de Casanare y de la región de la Orinoquía, consolidándose como una inversión estratégica de alto impacto social, sanitario y económico.

1. OFERTA DE SERVICIOS Y CAPACIDAD INSTALADA

El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios integrales de salud de mediana complejidad como servicio público esencial a cargo del Estado y en su condición de integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La institución atiende a los diferentes regímenes y planes complementarios de acuerdo con su capacidad instalada y de resolución, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, con un enfoque centrado en el usuario, su familia y comunidad, de carácter

diferencial y de prevención primaria y secundaria, y con respeto a la privacidad y dignidad del usuario.

De acuerdo con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 23 de abril de 2026 la ESE cuenta con 58 servicios habilitados, actualizados conforme a la Resolución número 3100 de 2019, organizados en los siguientes grupos: consulta externa; apoyo diagnóstico y complementación terapéutica; internación; servicios quirúrgicos; y atención inmediata (urgencias y atención del parto). La oferta es predominantemente de mediana complejidad, e incluye un servicio habilitado de alta complejidad (cirugía de otorrinolaringología).

En cuanto a su capacidad de estructura física, a la misma fecha el hospital cuenta con un total de 192 camas (pediátrica: 16, adultos: 133, TPR: 20, incubadora intermedia neonatal: 4, intermedia adultos: 10, incubadora básico neonatal: 2, cuna básico neonatal: 7), 127 camillas de observación (pediátrica: 36, adultos hombres: 45, adultos mujeres: 46), 45 sillas en el ambiente de transición de urgencias, 21 consultorios (urgencias: 8, consulta externa: 13) y 9 salas (partos: 2, procedimientos: 1, cirugía: 6).

Al integrar la red de prestadores públicos de servicios de salud del departamento, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. es la principal institución de referencia para la atención de los usuarios de los 19 municipios de Casanare y, dada su ubicación geográfica, constituye centro de georreferenciación para pacientes de los departamentos de Arauca, Boyacá, Meta y Vichada, lo que evidencia el alcance regional -y no meramente local- de los servicios que presta y, por tanto, la magnitud del interés público que justifica su fortalecimiento financiero.

2. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE ATENCIÓN (2022-2025):

La información registrada en la Ficha Técnica del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. para el período 2022-2025 evidencia un crecimiento sostenido en la demanda de atención en las principales líneas de servicio de la institución: consulta de urgencias por medicina general, consulta de urgencias por medicina especializada, procedimientos quirúrgicos e imágenes diagnósticas. Este comportamiento confirma el papel del Hospital como principal referente de la red pública hospitalaria para la atención en salud del departamento de Casanare y de la región de la Orinoquía, y evidencia una presión creciente sobre su capacidad instalada.

Consultas de urgencias por medicina general

Entre 2022 y 2025 las consultas de urgencias por medicina general pasaron de 59.132 a 66.057, esto es, 6.925 consultas adicionales, equivalentes a un crecimiento acumulado del 11,71%. El incremento fue gradual y constante a lo largo de todo el período, sin retrocesos año a año.

Año	Total pacientes atendidos	Variación %
2022	59.132	-
2023	62.018	4,88%
2024	66.049	11,70%
2025	66.057	11,71%

Tabla 1. Frecuencia de consultas de medicina general urgentes, Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., 2022-2025. Fuente: Ficha técnica SIHO 2022-2025.

Consultas de urgencias por medicina especializada

Esta línea de servicio presentó un comportamiento distinto: tras leves disminuciones en 2023 (-5,11%) y 2024 (-10,70%) frente al año base, en 2025 se registró un incremento marcado, alcanzando 55.801 consultas, es decir, 42.038 consultas adicionales frente a 2022 y un crecimiento acumulado del 305,4% para el período. Este salto evidencia una mayor derivación de pacientes desde el servicio de urgencias hacia consulta especializada, con la consecuente exigencia sobre consultorios, equipos biomédicos y talento humano especializado.

Año	Total pacientes atendidos	Variación %
2022	13.763	-
2023	13.059	-5,11%
2024	12.291	-10,70%
2025	55.801	305.4%

Tabla 2. Frecuencia de consultas de medicina especializada urgentes, Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., 2022-2025. Fuente: Ficha técnica SIHO 2022-2025.

Procedimientos quirúrgicos

Los procedimientos quirúrgicos realizados (sin incluir partos y cesáreas) aumentaron de 19.600 en 2022 a un máximo de 26.086 en 2024 (+33,09%), y se mantuvieron en un nivel alto en 2025 con 25.757 procedimientos, esto es, 6.157 cirugías más que en el año base y un crecimiento acumulado del 31,41%. La producción quirúrgica se sostiene, así, muy por encima de los niveles de inicio del período, con la consecuente presión sobre salas de cirugía, instrumental, insumos de esterilización y personal especializado.

Año	Total cirugías realizadas	Variación %
2022	19.600	-
2023	22.508	14,80%
2024	26.086	33,09%
2025	25.757	31,41%

Tabla 3. Frecuencia de cirugías realizadas (sin incluir partos y cesáreas), Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., 2022-2025. Fuente: Ficha técnica SIHO 2022-2025.

Imágenes diagnósticas

Las imágenes diagnósticas realizadas pasaron de 105.291 en 2022 a 122.575 en 2025, esto es, 17.284 estudios adicionales y un crecimiento acumulado del 16,42%, con una aceleración notable a partir de 2024. Este comportamiento refleja una mayor

utilización de los servicios de apoyo diagnóstico, componente esencial para la oportunidad y precisión del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes.

Año	Total imágenes diagnósticas	Variación %
2022	105.291	-
2023	105.989	0,66%
2024	119.184	13,20%
2025	122.575	16,42%

Tabla 4. Frecuencia de imágenes diagnósticas realizadas, Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., 2022-2025. Fuente: Ficha técnica SIHO 2022-2025.

En conjunto, las cuatro líneas de servicio analizadas muestran una tendencia consistente de crecimiento en la demanda de atención, lo que implica una utilización cada vez más intensiva de la infraestructura hospitalaria, los consultorios y salas, el talento humano, los equipos biomédicos y los servicios de apoyo diagnóstico, así como un mayor consumo de medicamentos, dispositivos médicos e insumos hospitalarios. Esta evidencia empírica respalda la necesidad de fortalecer de manera permanente la capacidad operativa de la institución mediante inversiones en infraestructura física y tecnológica, reposición y modernización de equipos biomédicos, transformación digital y aseguramiento de insumos, en línea con lo expuesto en los numerales 3 y 5 de esta justificación. La Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. - HORO constituye, precisamente, el instrumento de financiación llamado a atender esta necesidad creciente y sostenida de recursos.

3. Destinación de los recursos

El producto del recaudo de la Estampilla “**Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. – HORO**”, cuya emisión se autoriza mediante la presente ley, se destinará exclusivamente, sin perjuicio de la retención pensional legalmente aplicable, al fortalecimiento institucional, la modernización, el desarrollo y la sostenibilidad del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., a través de la financiación de proyectos de inversión orientados a garantizar la continuidad del funcionamiento, la oportunidad, la calidad, la seguridad del paciente, la eficiencia y el fortalecimiento de la capacidad resolutive en la prestación de los servicios de salud. Estos recursos se invertirán en los siguientes componentes:

3.1. Dotación inicial de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

- La financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición y dotación inicial de medicamentos, dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, reactivos e insumos indispensables para la puesta en funcionamiento, habilitación, ampliación, modernización y fortalecimiento de la capacidad instalada y de los servicios de salud del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

3.2. Transformación digital, infraestructura tecnológica y sistemas de información.

- La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento y modernización de la infraestructura tecnológica y la transformación e innovación digital del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adquisición, implementación, reposición, actualización y mantenimiento de equipos de cómputo, servidores, redes de comunicaciones, sistemas de información, plataformas digitales, plataformas educativas y de gestión del conocimiento, soluciones de interoperabilidad, herramientas de ciberseguridad, licenciamiento de software, aplicaciones especializadas, licencias de inteligencia artificial y demás tecnologías requeridas para el desarrollo institucional, la analítica de datos, la telemedicina que permiten el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud el apoyo a los procesos de docencia, investigación y capacitación del talento humano.

3.3. Infraestructura física hospitalaria y áreas administrativas.

- La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada y de la infraestructura física del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la ampliación, adecuación, remodelación, recuperación, modernización, mantenimiento, dotación y puesta en funcionamiento de áreas asistenciales, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, laboratorio clínico, áreas administrativas, servicios complementarios y demás espacios necesarios para la prestación de los servicios de salud.

Este componente comprende la ejecución de obras civiles complementarias, la infraestructura eléctrica requerida para el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la infraestructura técnica necesaria para el cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y demás intervenciones requeridas para garantizar condiciones de seguridad, calidad, salubridad, accesibilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura hospitalaria.

3.4. Equipos biomédicos – Dotación institucional

- La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adquisición, reposición, renovación, modernización, actualización tecnológica, calibración y mantenimiento de equipos biomédicos y demás tecnologías en salud, así como la adquisición, reposición, renovación, modernización y dotación de mobiliario hospitalario, asistencial y administrativo y de los demás bienes de uso institucional requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud.

3.5. Habilitación – Garantía de la Calidad en Salud.

- La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, la seguridad del paciente, la humanización de la atención, la gestión del riesgo, el mejoramiento continuo y los procesos de acreditación en salud, de conformidad con la normatividad vigente.

- La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de líneas estratégicas para el mejoramiento de la capacidad resolutoria, los modelos de atención, y la innovación en la prestación de los servicios de salud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación. Lo anterior incluye el fortalecimiento del Programa Institución Amiga de la Mujer y la Infancia (IAMI) y de los demás programas institucionales establecidos en la normatividad vigente.

3.6. Hospital Universitario, Docencia e Investigación

- La financiación de proyectos de inversión destinados al desarrollo y fortalecimiento del Hospital Universitario del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adecuación, construcción, ampliación, dotación y modernización de la infraestructura física, tecnológica, científica y académica, así como el fortalecimiento de los procesos de docencia, servicio, investigación e innovación, necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su reconocimiento y funcionamiento como Hospital Universitario.

4. Impacto financiero e institucional

La Estampilla Pro Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. - HORO se concibe como un instrumento de inversión estratégica. Su justificación radica en dotar a la institución de una fuente de financiación complementaria, estable y con destinación específica, que le permita responder de manera anticipada y sostenida al crecimiento de la demanda de servicios descrito, sin comprometer los recursos ordinarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados a la operación corriente.

El carácter de renta de destinación específica constituye, en sí mismo, una garantía de buen uso de los recursos: al estar predefinidas por ley las líneas de inversión autorizadas, los dineros recaudados no podrán destinarse a gasto de funcionamiento distinto ni a fines diferentes a los señalados, y su ejecución quedará sujeta a los mismos controles fiscales, presupuestales y de vigilancia que rigen la administración de los recursos públicos de la entidad. Ello garantiza que el fortalecimiento financiero derivado de la estampilla se traduzca directamente en mayor capacidad resolutoria e infraestructura al servicio de los usuarios.

En consecuencia, el impacto financiero se denota en el fortalecimiento anticipado y sostenible de la capacidad de inversión del hospital, en línea con los principios constitucionales de eficiencia, solidaridad, sostenibilidad y progresividad que rigen

la prestación de los servicios públicos de salud, y como respaldo financiero permanente frente al papel del hospital como principal referente asistencial del departamento de Casanare y de la región de la Orinoquía.

5. Conclusión

La financiación propuesta constituye una herramienta de inversión pública orientada a incrementar la capacidad resolutoria del hospital, promover la innovación tecnológica, fortalecer la infraestructura física y biomédica, optimizar los procesos asistenciales y administrativos, e incorporar soluciones digitales que permitan mejorar la eficiencia, la oportunidad y la calidad de la atención en salud.

En consecuencia, la autorización a la Asamblea Departamental de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para expedir y recaudar la Estampilla Pro Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. responde al deber del Estado de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de salud y de fortalecer la red hospitalaria pública como elemento esencial para la protección del derecho fundamental a la salud, contribuyendo al mejoramiento de los indicadores de salud, la equidad en el acceso a los servicios y el desarrollo social y económico de la región.

III. MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los artículos 300, numeral 4, y 313, numeral 4 de la Constitución Política, que facultan a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, respectivamente, para decretar tributos conforme a la Constitución y la ley. No obstante, en virtud del principio de reserva de ley previsto en el artículo 338 superior, corresponde al Congreso de la República autorizar previamente la creación de este tipo de gravámenes territoriales, motivo por el cual se somete a su consideración el presente proyecto de ley, que autoriza -mas no impone a la Asamblea de Casanare y al Concejo de Yopal para expedir y recaudar la estampilla, dejando en cabeza de las corporaciones territoriales la determinación de los demás elementos del tributo (tarifa, base gravable y sujetos pasivos), dentro de los límites que fije el Congreso.

Principio de legalidad tributaria y la potestad impositiva derivada de las entidades territoriales

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma unitaria pero estructurado bajo los principios de descentralización y autonomía de sus entidades territoriales (Artículo 1º de la Constitución Política). En materia impositiva, esta arquitectura institucional se materializa a través del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 338 superior, el cual preceptúa que, en tiempos de paz, únicamente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales ostentan la prerrogativa de imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo fijar de manera directa sus elementos esenciales:

sujetos activos y pasivos, hechos imponible, bases gravables y tarifas.

No obstante, la interpretación armónica de la Carta Política exige distinguir entre la potestad tributaria originaria y la derivada. Al tenor del artículo 150 (numeral 12) constitucional, el poder tributario originario recae con exclusividad en el Congreso de la República, órgano soberano encargado de expedir las leyes y establecer, de manera general, las contribuciones fiscales y, excepcionalmente, las parafiscales.

Por su parte, los artículos 300 (numeral 4) y 313 (numeral 4) del texto constitucional otorgan a las asambleas departamentales y a los concejos municipales una potestad tributaria de carácter derivado o de segundo grado, la cual les faculta para decretar tributos locales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre en armonía y de estricta conformidad con los marcos generales delineados por la ley.

Sobre este particular, la Corte Constitucional, mediante jurisprudencia reiterada, ha decantado que las leyes de autorización de estampillas operan bajo la categoría de mecanismos de habilitación fiscal. Bajo esta óptica, el Legislador agota su competencia al trazar las directrices macro del gravamen -tales como topes tarifarios, lineamientos de destinación específica y montos autorizados de emisión-, transfiriendo legítimamente a los órganos colegiados de elección popular en el territorio la competencia para adecuar, adoptar y concretar la estructura del tributo en atención a sus realidades presupuestales, fiscales y socioeconómicas particulares.

En relación con el alcance de este principio de autonomía fiscal territorial y su necesaria ponderación frente al principio de unidad económica, resulta idóneo citar lo expuesto por la honorable Corte Constitucional:

“La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de “administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.

... El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación

del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso¹.

Salud Pública y Bienestar General como Fines Esenciales del Estado

La habilitación legislativa que se propone a través del presente proyecto de ley no solo encuentra asidero en la autonomía fiscal de las regiones, sino que se erige como un instrumento indispensable para materializar los fines sociales del Estado en los territorios.

En efecto, el artículo 49 de la Constitución Política eleva la atención de la salud y el saneamiento ambiental a la categoría de servicios públicos esenciales a cargo del Estado, imponiéndose la obligación perentoria de organizar, dirigir, reglamentar y garantizar la prestación de los servicios asistenciales bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Esta asignación competencial se concatena directamente con el artículo 366 de la Carta Magna, el cual instituye que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen la meta social prioritaria del aparato estatal. Para salvaguardar este mandato, el Constituyente de 1991 blindó la inversión social al determinar que la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y agua potable tendrá prioridad absoluta sobre cualquier otra partida dentro del presupuesto público.

Así las cosas, dotar a las corporaciones territoriales de herramientas de financiación local mediante el mecanismo de estampillas se revela como una medida constitucionalmente legítima, proporcional y necesaria para robustecer la infraestructura hospitalaria, garantizar la sostenibilidad del servicio público de salud y honrar el compromiso de progresividad en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos en las regiones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el presente proyecto de ley satisface plenamente las exigencias constitucionales de idoneidad y competencia, configurándose como la habilitación legal que faculta de manera armónica a la Gobernación de Casanare y a la Alcaldía de Yopal para robustecer las finanzas del Hospital Regional de la Orinoquía (HORO). Así, se materializan los principios de autonomía territorial y concurrencia; se da cumplimiento a los mandatos de coordinación y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de

la Constitución, en pro de la garantía del derecho fundamental a la salud en la región.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no ordena gasto público ni consagra beneficios tributarios que afecten el marco fiscal de mediano plazo de la Nación, por lo que su impacto sobre las finanzas del orden nacional es neutro. La iniciativa se configura como una ley de autorizaciones de naturaleza impositiva, la cual habilita de manera potestativa a la Asamblea Departamental de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que, en ejercicio de su autonomía territorial y competencias constitucionales (artículos 300-4 y 313-4 C. P.), decidan la adopción, emisión, sujeto pasivo y bases de recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía. En consecuencia, la estimación de ingresos y costos asociados a su administración corresponderá exclusivamente a los estudios técnicos que acompañen los respectivos proyectos de ordenanza y acuerdo en el ámbito local.

V. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, y en mi calidad de autor del presente proyecto de ley, manifiesto que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

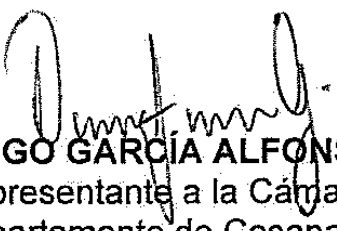
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”².

Pese a las anteriores aclaraciones, se recalca que los conflictos de interés son personales y le

¹ Corte Constitucional Sentencia C- 873 de 2002 M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del día 10 de noviembre de 2009. Radicado número FI 01180 00 Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.


DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

Referencias

1. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Justificación, Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. - Modelo 1.* Documento interno, 2026.
2. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Justificación, Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. - Modelo 2.* Documento interno, 2026.
3. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Destinación de los recursos de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.* Documento interno, 2026.
4. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Servicios Habilitados del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.* Documento interno, 2026, con base en Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), Ministerio de Salud y Protección Social. Consulta del 23 de abril de 2026.
5. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Análisis de Atención de Pacientes.* Documento interno, 2026, con base en Ficha Técnica del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), 2022-2025.
6. Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. *Diagnostico Financiero y Presupuestal, Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.* Documento interno, 2026.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía (HORO) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea Departamental de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que ordenen la emisión y cobro de la Estampilla “Pro-Hospital Regional de la Orinoquía (HORO)”.

Artículo 2º. Destinación. El producto del recaudo de la estampilla “Pro-Hospital Regional de

la Orinoquía (HORO)” cuya emisión se autoriza en la presente ley, se destinará a los siguientes rubros:

1. La financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición y dotación inicial de medicamentos, dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, reactivos e insumos indispensables para la puesta en funcionamiento, habilitación, ampliación, modernización y fortalecimiento de la capacidad instalada y de los servicios de salud del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.
2. La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento y modernización de la infraestructura tecnológica y la transformación e innovación digital del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adquisición, implementación, reposición, actualización y mantenimiento de equipos de cómputo, servidores, redes de comunicaciones, sistemas de información, plataformas digitales, plataformas educativas y de gestión del conocimiento, soluciones de interoperabilidad, herramientas de ciberseguridad, licenciamiento de software, aplicaciones especializadas, licencias de inteligencia artificial y demás tecnologías requeridas para el desarrollo institucional, la analítica de datos, la telemedicina que permiten el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud el apoyo a los procesos de docencia, investigación y capacitación del talento humano.
3. La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada y de la infraestructura física del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la ampliación, adecuación, remodelación, recuperación, modernización, mantenimiento, dotación y puesta en funcionamiento de áreas asistenciales, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, laboratorio clínico, áreas administrativas, servicios complementarios y demás espacios necesarios para la prestación de los servicios de salud.
4. La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adquisición, reposición, renovación, modernización, actualización tecnológica, calibración y mantenimiento de equipos biomédicos y demás tecnologías en salud, así como la adquisición, reposición, renovación, modernización y dotación de mobiliario hospitalario, asistencial y administrativo y de los demás bienes de uso institucional requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud.
5. La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, la seguridad del paciente, la humanización de la atención, la gestión del riesgo, el mejoramiento continuo y los procesos de acreditación en salud, de conformidad con la normatividad vigente.

6. La financiación de proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de líneas estratégicas para el mejoramiento de la capacidad resolutive, los modelos de atención, y la innovación en la prestación de los servicios de salud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación. Lo anterior incluye el fortalecimiento del Programa Institución Amiga de la Mujer y la Infancia (IAMI) y de los demás programas institucionales establecidos en la normatividad vigente.

7. La financiación de proyectos de inversión destinados al desarrollo y fortalecimiento del Hospital Universitario del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., mediante la adecuación, construcción, ampliación, dotación y modernización de la infraestructura física, tecnológica, científica y académica, así como el fortalecimiento de los procesos de docencia, servicio, investigación e innovación, necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su reconocimiento y funcionamiento como Hospital Universitario.

Artículo 3°. Monto de la Emisión. Autorícese a la Asamblea Departamental de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que fijen el monto total de la emisión de la estampilla de la que trata la presente ley, la cual no podrá exceder la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a valores constantes de la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 4°. En desarrollo de la autorización otorgada en esta ley, la Asamblea Departamental de Casanare y el Concejo Municipal de Yopal determinarán mediante Ordenanza y Acuerdo Municipal, respectivamente:

- a) Las tarifas aplicables, las cuales no podrán superar el dos por ciento (2%) del valor de los contratos gravados.
- b) Los hechos generadores, bases gravables, sujetos pasivos, así como las exenciones a que haya lugar.
- c) Los mecanismos de retención, recaudo, control fiscal y administrativo del tributo.

Parágrafo 1°. En ningún caso estarán obligados al pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de honorarios mensuales y los contratos cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscritos con microempresas.

Parágrafo 2°. La base gravable será el valor del contrato o convenio, excluido el valor del IVA.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a

los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

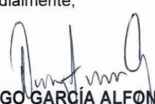
En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo departamento.

Artículo 5°. Recaudo. La Asamblea Departamental de Casanare y el Concejo Municipal de Yopal podrán establecer que el recaudo se realice sobre la contratación de la administración central de ambas entidades territoriales, sus establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y municipal, y demás entidades descentralizadas de su respectiva jurisdicción.

Artículo 6°. Control Fiscal. El control fiscal sobre el recaudo, manejo e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla autorizada en la presente ley, será ejercido por la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales competentes.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

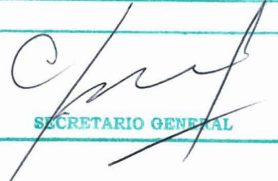
Cordialmente,



DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**
SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Auto Legislativo
No. 158 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: HR DIEGO
GARCIA ALFONSO


SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO	
Gaceta número 1059 - Miércoles, 19 de agosto de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 149 de 2026 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 158 de 2026 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare y al Concejo Municipal de Yopal para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Regional de la Orinoquía (HORO) y se dictan otras disposiciones.	16

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026